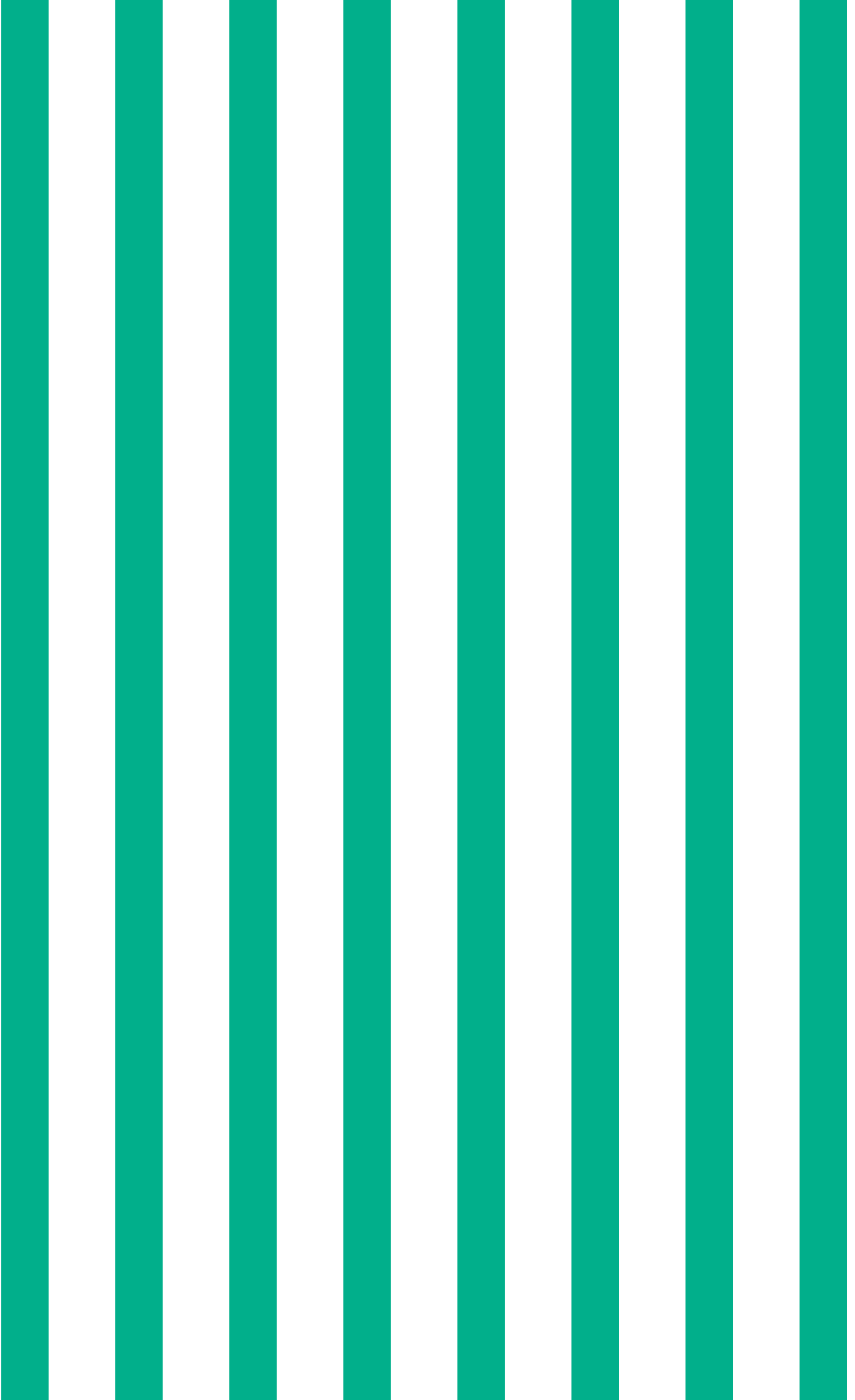


**TEMA XXIII**

# **EL MODELO ORGANIZATIVO PENITENCIARIO**

**ESTRUCTURA Y RÉGIMEN  
JURÍDICO. ÓRGANOS COLEGIADOS  
Y UNIPERSONALES. EL CUERPO DE  
ENFERMEROS DE INSTITUCIONES  
PENITENCIARIAS. FUNCIONES**





## **Índice de Contenido**

- |   |           |
|---|-----------|
| <b>1. EL MODELO ORGANIZATIVO PENITENCIARIO:<br/>ESTRUCTURA Y RÉGIMEN JURÍDICO</b> | <b>4</b>  |
| <b>2. ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES</b>                                      | <b>5</b>  |
| <b>3. EL CUERPO DE ENFERMEROS DE INSTITUCIONES<br/>PENITENCIARIAS:</b>            | <b>10</b> |
| <b>FUNCIONES.</b>   |           |

## 1. EL MODELO ORGANIZATIVO PENITENCIARIO: ESTRUCTURA Y RÉGIMEN JURÍDICO

En la definición de Establecimiento Penitenciario, recogida en el Art. 10.1 del RP 190/96, se detalla que dichos establecimientos penitenciarios tendrán "organización propia":

### Artículo 10. Concepto

1. Establecimiento o centro se entiende / una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia.
2. Los establecimientos estarán formados por unidades, módulos y departamentos / que faciliten la distribución y separación de los internos

Cada centro dispone de una estructura propia, compuesta por el Director del Centro Penitenciario, asistido de cinco Subdirecciones (la Subdirección de Tratamiento, la Subdirección de Seguridad, la subdirección de Régimen, la Subdirección Médica y el Administrador), también existirán una serie de funcionarios relacionados con cada Subdirección. así como un amplio abanico de funcionarios que trabajan en dichas subdirecciones.

Adicionalmente, hay otros profesionales como psicólogos, juristas, educadores, trabajadores sociales, monitores deportivos y ocupacionales, DUE's...

### Estructura organizativa

La organización básica de los establecimientos penitenciarios se basa en órganos colegiados y órganos unipersonales.

#### • Órganos colegiados

- a) Consejo de Dirección
- b) Junta de Tratamiento (de la que dependen uno o varios Equipos Técnicos)
- c) Comisión Disciplinaria
- d) Junta Económico-Administrativa

#### Excepciones a esta división son:

- a) Psiquiátricos penitenciarios: donde sólo existe el Consejo de Dirección, la Junta Económico-Administrativa y los Equipos Multidisciplinares necesarios.
- b) Centros de Inserción Social: cuya orden de creación determina los órganos que lo

integran.

#### • Órganos unipersonales

Están organizados jerárquicamente en relación con el área funcional en la que desempeñen sus tareas y son distintos en cada tipo de Establecimiento Penitenciario.

**Regulación: R.P. Art 277 – 324; 328 a 332 del Real Decreto 1201/1981.**

#### Sesiones Órganos Colegiados

1. El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente o el Centro Directivo.
  2. Las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, salvo que lo hagan con mayor periodicidad en función de las características del establecimiento y del orden de los asuntos a tratar, previa aprobación del Consejo de Dirección del Centro y comunicación al Centro Directivo.
- Las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.
3. La Comisión Disciplinaria se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.
  4. La Junta Económico-Administrativa se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.

5. La asistencia a las sesiones de todos los órganos colegiados del Centro penitenciario tendrá carácter obligatorio.
6. Cuando no se alcance el quórum exigido, el Presidente efectuará una nueva convocatoria en el plazo de 48 horas.

#### Sustituciones

- 1ª El Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad,.
- 2ª La sustitución del Secretario se realizará por designación del Presidente entre los funcionarios destinados en el Establecimiento.



## 2. ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES

### ÓRGANOS COLEGIADOS

#### 2.1 CONSEJO DE DIRECCIÓN

| CONSEJO DE DIRECCIÓN          |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Artículos</b>              | 268.1, 270 y 271 RP 190/96  |
| <b>Presidente:</b>            | Director del C.P.   |
| <b>Secretario:</b>            | Un funcionario que designe el director. Con voz pero sin voto.  |
| <b>Composición (Vocales):</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Subdirector de Régimen.</li> <li>Subdirector de Seguridad.</li> <li>Subdirector de Tratamiento.</li> <li>Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.</li> <li>Subdirector de Personal, si lo hubiere.</li> <li>El Administrador.</li> <li>Los Subdirector/es de CIS</li> </ul> |
| <b>Funciones:</b>             | Ver artículo 271 RP 190/96  |
| <b>Sesiones</b>               | Ordinarias: 1 al mes<br>Extraordinarias: cuantas veces lo considere necesario su Presidente o el Centro Directivo   |

#### Artículo 271. Funciones

1. Al Consejo de Dirección, sin perjuicio de las atribuciones del Centro Directivo y del Director del Establecimiento, corresponde impulsar y supervisar las actuaciones de los restantes órganos del Centro penitenciario y tendrá las funciones siguientes:
  - a) Supervisar e impulsar la actividad general del Centro penitenciario.
  - b) Elaborar las normas de régimen interior del Centro penitenciario para su aprobación por el Centro Directivo.
  - c) Adoptar cuantas medidas generales resulten necesarias en los casos de alteración del orden del Centro, dando cuenta inmediata al Centro Directivo.
  - d) Fijar el número de Equipos Técnicos del Centro penitenciario y determinar su organización, funcionamiento y composición conforme a las normas de desarrollo de este Reglamento.
  - e) Determinar los puestos auxiliares que requieran las necesidades del Establecimiento conforme a las normas de desarrollo de este Reglamento.
  - f) Fijar los días en que puedan comunicar los internos y establecer los horarios de las comunicaciones especiales y de recepción y recogida de paquetes y encargos, así como de los recuentos ordinarios.
  - g) Determinar las áreas regimentales de participación de los internos en las actividades del Centro.
  - h) Ejercer las demás competencias que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo.
2. El Secretario del Consejo de Dirección remitirá al Centro Directivo mensualmente copia de las actas de las sesiones celebradas en el mes anterior.



2.2 JUNTA DE TRATAMIENTO

| JUNTA DE TRATAMIENTO          |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Artículos</b>              | 268.2, 272 y 273 RP 190/96  |
| <b>Presidente:</b>            | Director del C.P.   |
| <b>Secretario:</b>            | Un funcionario que designe el Subdirector de Tratamiento. Con voz pero sin voto.  |
| <b>Composición (Vocales):</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Subdirector de Tratamiento.</li> <li>Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.</li> <li>Subdirector de CIS (dependientes)</li> <li>Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.</li> <li>Un Trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere.</li> <li>Un Educador o coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas.</li> <li>Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.</li> </ul> |
|                               | Ver artículo 273 RP 190/96  |
| <b>Funciones: Sesiones</b>    | <p>Ordinarias: 1 al mes, salvo que haya necesidad de mayor frecuencia en función de las necesidades (Modificado por RD 419/2011, de 25 de marzo). Se requiere aprobación del Consejo de Dirección y comunicación al Centro Directivo.</p> <p>Extraordinarias: cuantas veces lo considere necesario su Presidente.</p>   |

**Sección 2ª. Junta de Tratamiento y Equipos Técnicos**

**Artículo 273. Funciones**

La Junta de Tratamiento, sin perjuicio de las funciones del Centro Directivo y del Equipo Técnico, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los programas de tratamiento o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios para cada interno.
- b) Supervisar la ejecución de las actividades programadas por el Equipo Técnico.
- c) Proponer al Centro Directivo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria a los penados y preventivos en quienes concurren las circunstancias previstas en este Reglamento, previos informes preceptivos del Jefe de Servicios y del Equipo Técnico.
- d) Formular, , las propuestas razonadas de grado inicial de clasificación y de destino al Establecimiento que corresponda, que se cursarán al Centro Directivo en el plazo de diez días.
- e) Proponer al Centro Directivo, en informe razonado, la progresión o regresión de grado.
- f) Adoptar los acuerdos que estime pertinentes sobre las peticiones y quejas que formulen los internos.
- g) Conceder los permisos penitenciarios de

salida, previo informe del Equipo Técnico, solicitando la autorización del Juez de Vigilancia o del Centro Directivo, según corresponda.

- h) Elevar las propuestas que, con respecto a los beneficios penitenciarios y a la libertad condicional, les estén atribuidas.
- i) Organizar la ejecución de las prestaciones de carácter asistencial que precisen los internos o sus familiares.
- j) Facilitar a la Unidad Docente las valoraciones de las aptitudes de los internos que realicen cursos de formación.
- k) Designar los internos que hayan de desempeñar las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del Establecimiento.
- l) Sugerir a la Comisión Disciplinaria la reducción, aplazamiento de la ejecución o suspensión de la efectividad de las sanciones disciplinarias, que puedan perturbar el tratamiento.
- m) Remitir los informes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
- n) Formar y custodiar el protocolo correspondiente a cada interno, incorporando al mismo las informaciones y documentos a que se refieren los diferentes apartados de este artículo.
- o) Ejercer todas las demás competencias que le atribuye este Reglamento.

## 2.3 EQUIPOS TÉCNICOS

| EQUIPOS TÉCNICOS   |   |
|--|---|
| Artículos  | 274 y 275 RP 190/96   |
| Competencia:   | Actuará bajo la dirección inmediata del Subdirector de Tratamiento.   |
| Composición variable de los vocales, en función de los asuntos a tratar :<br>↓   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Un Jurista.</li> <li>Un Psicólogo.</li> <li>Un Pedagogo.</li> <li>Un Sociólogo.</li> <li>Un Médico.</li> <li>Un Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado universitario en Enfermería.</li> <li>Un Maestro o Encargado de Taller.</li> <li>Un Educador.</li> <li>Un Trabajador Social.</li> <li>Un Monitor Sociocultural o Deportivo.</li> <li>Un Encargado de Departamento.</li> </ul> |
| El Consejo de Dirección determina el número de Equipos Técnicos necesarios en función de las características del Establecimiento Penitenciario ↓ |   |
| El Consejo de Dirección también determinará:<br>Su organización<br>Su funcionamiento<br>Su composición   |   |
| Funciones:<br>Sesiones:  | Ver artículo 275 RP 190/96<br>Sus sesiones son una extensión las de la Junta de Tratamiento, dependiendo por tanto de las reuniones de ésta, para determinar las características de las sesiones de los Equipos Técnicos  |
| Observaciones:   | No se considera un órgano colegiado, dado que no tiene capacidad para adoptar acuerdos.   |
| Especificidad:   | Instrucción 9 /2007, apartado 2.1.2 y 2.1.6, sobre Equipos Técnicos de Régimen Cerrado  |

### Artículo 275. Funciones

El Equipo Técnico ejercerá las funciones siguientes:

- a) Ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios que se establezcan para cada interno por la Junta de Tratamiento.
- b) El conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos.
- c) Proponer a la Junta de Tratamiento la adopción de las medidas necesarias para superar las carencias que presenten los internos.
- d) Atender las peticiones y quejas que le formulen los internos respecto su clasificación, tratamiento o programa de intervención.
- e) Evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciarios e informar de los resultados de la evaluación a la Junta de Tratamiento.
- f) Ejecutar cuantas acciones concretas le encomiende la Junta de Tratamiento o el Director del Centro.
- g) Cuando existan en el centro penitenciario talleres o escuelas de formación profesional, realizar las tareas de orientación y selección profesional, el asesoramiento pedagógico o psicológico de la formación profesional, así como procurar, mediante las técnicas adecuadas, la integración personal y colectiva de los internos en el trabajo y en la orientación laboral.
- h) Ejercer las demás competencias que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo.

## 2.4 COMISIÓN DISCIPLINARIA

| COMISIÓN DISCIPLINARIA |   |
|------------------------|---|
| Artículos              | 276 y 277 RP 190/96   |
| Presidente:            | Director del C.P.   |
| Secretario:            | Un funcionario que designe el Director. Con voz pero sin voto.  |
| Composición (Vocales): | <ul style="list-style-type: none"> <li>El Subdirector de Régimen.</li> <li>El Subdirector de Seguridad.</li> <li>Un jurista del establecimiento.</li> <li>Un jefe de servicios.</li> <li>Un funcionario de la plantilla del centro.</li> </ul> <p style="text-align: center;">↓</p> |
| Sesiones:              |   |
| Funciones:             | <b>Ordinarias:</b> Cuatro veces al mes.<br><b>Extraordinarias:</b> cuantas veces lo considere necesario su Presidente.  |
|                        | Ver artículo 277 RP 190/96  |

**Sección 3ª. Comisión disciplinaria**

**Artículo 277. Funciones**

1. A la Comisión Disciplinaria corresponde ejercer la potestad disciplinaria penitenciaria y acordar la concesión de las recompensas que procedan a los internos, sin perjuicio de la competencia del Director para la imposición de sanciones por faltas leves y de las atribuciones de los Jueces de Vigilancia.
2. Las funciones de la Comisión Disciplinaria son las siguientes:
  - a) Resolver los expedientes disciplinarios por la comisión de las infracciones muy graves o graves.

- b) Ordenar al Secretario de la Comisión la notificación de los acuerdos sancionadores.
- c) Ordenar la anotación en los expedientes la iniciación de los procedimientos disciplinarios y, o, de las sanciones impuestas.
- d) Acordar la ejecución inmediata de las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves.
- e) Suspender, la efectividad de las sanciones de aislamiento impuestas,.
- f) Reducir o revocar las sanciones.
- g) Otorgar las recompensas.

**2.5 JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**

| JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA   |  |                |   |   |  |                        |
|--|--|----------------|---|---|--|------------------------|
| <b>Artículos</b>   | 278 y 279 RP 190/96  |                |   |   |  |                        |
| <b>Presidente:</b>   | Director del C.P.<br>↓   |                |   |   |  |                        |
|  | <b>Sustituto:</b> Administrador.   |                |   |   |  |                        |
| <b>Secretario:</b>   | Un funcionario que designe el Director. Con voz pero sin voto.   |                |   |   |  |                        |
| <b>Composición (Vocales):</b>  | <table style="border-left: 2px solid black; border-right: 2px solid black; padding-left: 10px;"> <tr><td>Administrador.</td></tr> <tr><td>Subdirector Médico o Jefe de Servicios Médicos.</td></tr> <tr><td>Subdirector de Personal, si lo hubiere.</td></tr> <tr><td>El Coordinador de Formación Ocupacional y Producción o el Coordinador de los servicios sociales, cuando sean convocados por el Director.</td></tr> <tr><td>Un jurista del centro.</td></tr> </table> | Administrador. | Subdirector Médico o Jefe de Servicios Médicos. | Subdirector de Personal, si lo hubiere. | El Coordinador de Formación Ocupacional y Producción o el Coordinador de los servicios sociales, cuando sean convocados por el Director. | Un jurista del centro. |
| Administrador.   |  |                |   |   |  |                        |
| Subdirector Médico o Jefe de Servicios Médicos.  |  |                |   |   |  |                        |
| Subdirector de Personal, si lo hubiere.  |  |                |   |   |  |                        |
| El Coordinador de Formación Ocupacional y Producción o el Coordinador de los servicios sociales, cuando sean convocados por el Director. |  |                |   |   |  |                        |
| Un jurista del centro.   |  |                |   |   |  |                        |
| <b>Sesiones:</b>   | Ordinarias: Una al trimestre.<br>Extraordinarias: cuantas veces lo considere necesario su Presidente.  |                |   |   |  |                        |
| <b>Funciones:</b>  | Ver artículo 279 RP 190/96   |                |   |   |  |                        |

**Artículo 279. Funciones**

Es el órgano colegiado encargado de la supervisión de la gestión de personal, económico-administrativa, presupuestaria y contable del Establecimiento y ejercerá las funciones siguientes:

- a) El análisis y la aprobación de la propuesta de necesidades de medios para el funcionamiento del centro penitenciario.
- b) El seguimiento y control del sistema contable.
- c) Informar las cuentas que se deban rendir al centro directivo.
- d) La adopción de las decisiones en materia económica y de gestión presupuestaria establecidas en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.
- e) La adopción de decisiones por delegación del centro directivo en materia de personal.
- f) El seguimiento y control de los gastos y

de la ejecución presupuestaria del centro penitenciario.

**ÓRGANOS UNIPERSONALES**

Están organizados jerárquicamente en relación con el área funcional en la que desempeñen sus tareas y son distintos en cada tipo de Establecimiento Penitenciario. Tienen potestad de mando.

**2.6 DIRECTOR**

El Director de un centro penitenciario, tiene 3 tipos de funciones:

- **Generales - Art. 280 RP 190/96.**
- **Actividad Laboral - Art. 328 RP 1981.**
- **Delegadas - Orden INT/1127/2010**, de 19 de abril, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.



## Artículo 280. El Director

1. El Director de un centro penitenciario ostenta la representación del centro directivo y de los órganos colegiados del Establecimiento que presida, y es el obligado, en primer término, a cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones en general y especialmente las que hacen referencia al servicio.
2. **Corresponden al Director las siguientes atribuciones:**
  - 1ª Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices del centro.
  - 2ª Representar al centro penitenciario en sus relaciones con autoridades, centros.
  - 3ª Convocar y presidir los órganos.
    - a) Organizar y asignar la realización de los distintos servicios.
    - e) Agrupar en un puesto de trabajo, desempeñado por un solo funcionario, tareas o cometidos atribuidos a dos o más.
  - 5ª Adoptar las medidas regimentales urgentes.
  - 6ª Adoptar, las medidas cautelares que procedan hasta que recaiga acuerdo definitivo.
  - 7ª Disponer, previa aprobación o mandamiento de la autoridad judicial, la excarcelación de los detenidos, presos y penados a su cargo.
  - 8ª Supervisar los libros de contabilidad, autorizar los pagos de caja y la extracción de fondos del Banco.
  - 9ª Decidir la separación interior de los internos.
  10. Autorizar, las comunicaciones, visitas, salidas al exterior y conducciones de los internos.
  11. Disponer lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo.
  12. Autorizar, previa aprobación de la autoridad judicial o del centro directivo, la salida y desplazamientos de los internos al domicilio familiar o centro hospitalario.
  13. Asumir la representación del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.
  14. Velar por la difusión circulares, instrucciones y órdenes.

15. Llevar a cabo cuantas tareas o cometidos le atribuya el centro directivo.

## 2.7 SUBDIRECTORES

### Artículo 281. Subdirectores

Los Subdirectores y el Administrador son los responsables de la organización y gestión ordinaria de los servicios que tenga atribuidos su puesto de trabajo, bajo la dirección y supervisión del Director, debiendo realizar también las funciones que éste les encomiende, de acuerdo con sus instrucciones.

### 2.7.1 SUBDIRECTOR DE RÉGIMEN

#### Artículo 277. RP 1981

El Subdirector es el segundo Jefe del Establecimiento, y le corresponde:

- 1.ª Sustituir al Director.
- 2.ª Organizar y dirigir la Oficina de Gestión del Establecimiento.
- 3.ª Comunicar puntualmente al Subdirector Jefe del Equipo, relación de los internos que han pasado a la situación de penados.
- 4.ª Rubricar las comunicaciones en que haya de figurar la firma del Director y expedir las certificaciones sobre los datos que figuren en el archivo de la Oficina o en los expedientes de los reclusos.
- 5.ª Llevar las estadísticas.
- 6.ª Desempeñar la Secretaría de la Junta de Régimen y Administración.
- 8.ª Será, asimismo, el responsable de los servicios de observación o de tratamiento.

### 2.7.2 SUBDIRECTOR DE TRATAMIENTO

#### Artículo 278. RP 1981

1. Al Subdirector-Jefe del equipo de Tratamiento, le corresponden las siguientes funciones:
2. Organizar, impulsar y controlar la actuación de los miembros de los equipos de observación y tratamiento.
3. Presidir las reuniones de los mismos cuando no asista el Director.
3. Recabar de todos los funcionarios datos relativos a los internos.

4. Facilitar a los Jefes de servicio los datos que obren en los protocolos.
5. Dirigir la actuación de los educadores adscritos a los equipos.
6. Organizar y dirigir la oficina del equipo cuidando del archivo de los protocolos.
8. Estudiar los expedientes personales y protocolos de los internos y rubricar en los mismos las diligencias.

### **2.7.3 ADMINISTRADOR**

#### **Artículo 282 RP 190/96. Administrador**

El Administrador tendrá rango de Subdirector, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

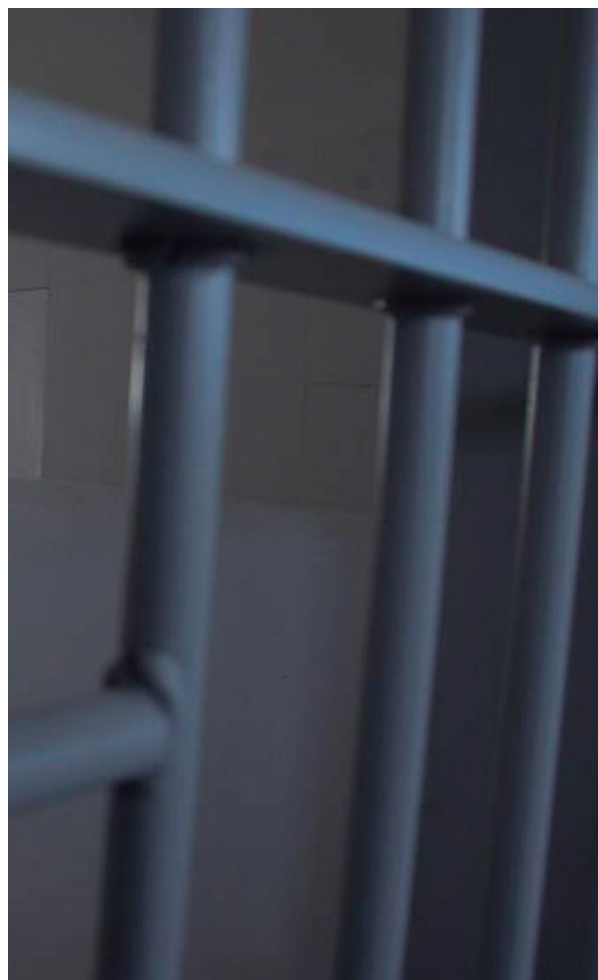
- a) Dirigir los servicios administrativos del Establecimiento, sin perjuicio de la supervisión del Director.
- b) Extender los talones de las cuentas bancarias del centro penitenciario junto con la firma mancomunada del Director o de su suplente.
- c) Cuidar, junto con el Director, de los niveles de calidad y coste de los bienes y servicios destinados al centro penitenciario, de acuerdo con las instrucciones del centro directivo.
- d) Efectuar las transferencias de los saldos de peculio en los supuestos establecidos.
- e) Rendir las cuentas ante los órganos competentes con el visado del Director y el informe de la Junta Económico-Administrativa.

### **3. EL CUERPO DE ENFERMEROS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS: FUNCIONES.**

Por Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), en su artículo segundo. Dos se establece que: "2.- El Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias para denominarse Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias".

Según el artículo 324 del Real Decreto 120/1981, de 8 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento Penitenciario:

Los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones



Penitenciarias desempeñarán en los Establecimiento las tareas propias de su profesión a las órdenes inmediatas de los Médicos, estando particularmente obligados a:

- a) Acompañar al Médico en la visita de enfermería, en la consulta y en el reconocimiento de los ingresos, tomando nota de sus indicaciones para administrar personalmente los inyectables y demás tratamientos que aquél prescriba.
- b) Realizar las curas que con arreglo a su titulación deba realizar.
- c) Controlar los medicamentos y material e instrumental clínico-sanitario cuidando de que no se utilicen otros que los prescritos por el Médico.
- d) Dirigir personalmente las operaciones de desinsectación y desinfección, ateniéndose a las indicaciones que reciba del Médico.
- e) Llevar personalmente la documentación administrativa de la Enfermería y concretamente el archivo de historias clínicas, libros de reconocimiento, ficheros y demás que el servicio requiera.
- f) Acudir inmediatamente cuando sean requeridos por el Director o quien haga sus veces para el ejercicio de sus funciones.